

PERGAMINO, Agosto 14 de 1995.-

Al Señor
Intendente Municipal
ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de Agosto de 1995, al considerar el Expediente D-108/95 D.E. eleva Expte. D-2674/95 **SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Ref: REGIMEN EXCEPCIONAL REGULARIZACION CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS CLANDESTINAS CON PRESENTACION ESPONTANEA.**-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- Establécese un **REGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION DE CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS CLANDESTINAS CON PRESENTACION ESPONTANEA**, a contrario imperio de lo que sobre el particular dispone el Título Séptimo Artículo 32º y Título Octavo Artículo 119º -Derechos de Construcción de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 2º- Las franquicias otorgadas por este régimen se extenderán a las construcciones de la ciudad cabecera y las localidades del Partido, comprendiendo:

- Viviendas
- Locales Comerciales y/o industriales que cuenten con la habilitación municipal en regla, en lo que se refiere a la construcción inicial cuando se trate de ampliaciones .-
- Calpones que estuvieran en ejecución o terminados de construir al 01-08/1995.-

ARTICULO 3º- El plazo otorgado a Propietarios y/o Poseedores para declarar construcciones nuevas, ampliaciones y/o refacciones se extenderá hasta el 11-09/1995.-

ARTICULO 4º- Hasta la fecha indicada en el Artículo 3º se admitirá por la Dirección de Obras Particulares, la presentación espontánea de la documentación técnica pertinente a construcciones pertenecientes a contribuyentes morosos al tributo denominado "**Derechos de Construcción**" la cual será registrada como " Obra a Declarar " .-

Se aceptará también la presentación en forma de declaración jurada, mediante la cual se hará una liquidación provisoria de los Derechos de Construcción, sujeta a modificación una vez presentada la documentación técnica correspondiente, presentación que tendrá como fecha límite el 31-12/95.- En caso de no producirse la presentación de la documentación mencionada en el plazo fijado, operará la caducidad de los beneficios otorgados por el presente régimen.-

ARTICULO 5º- Por estar en plena vigencia la Ley 8912 y sus modificaciones, las que reglamentan el Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, toda construcción que afecte un bien público podrá ser aprobada a criterio de la Comisión de Seguimiento que se especifica en el Artículo 11º pero se hará constar de dicha situación en la respectiva cédula catastral como anti-reglamentaria reservándose el Municipio el derecho de su demolición.- Asimismo, en todos los casos en que una construcción transgreda los reglamentos existentes, el Municipio se reserva el derecho de rechazar la presentación y tomar las medidas que sean convenientes, a juicio de la Comisión de Seguimiento, aún en el caso de haber cobrado los derechos en el supuesto de la presentación provisoria por el método de declaración jurada.-

ARTICULO 6º- El monto a efectivizar en concepto de Derechos de Construcción en el presente régimen de presentación espontánea, estará conformado por las Tasas fijadas por la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente en ese momento, y podrá ser cancelado de la siguiente manera:

- a) Por pago contado, con una reducción del 10% .-
- b) En 3 pagos mensuales y consecutivos sin interés.-
- c) En 6 pagos mensuales y consecutivos con un interés del 1.1% mensual sobre saldos.-
- d) En 12 pagos mensuales y consecutivos con un interés del 1.3% mensual sobre saldos.-
- e) En 18 pagos mensuales y consecutivos con un interés del 1.5% mensual sobre saldos.-

En todos los casos el monto de las cuotas no podrá ser inferior a PESOS TREINTA (\$ 30).-

ARTICULO 7º- En el supuesto de que el beneficiario incurriera en mora por falta de pago en DOS (2) cuotas consecutivas o TRES (3) alternadas, se producirá la caducidad de pleno derecho del presente régimen.-

ARTICULO 8º- Todas las construcciones nuevas de cualquier tipo, serán alcanzadas por las mismas prerrogativas pun-

tualizadas en el Artículo 6º, en lo que a pago se refiere, desde el momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta la finalización de la vigencia de la misma.-

ARTICULO 9º- Todo contribuyente que haya cumplido con la presentación de la documentación técnica como proyecto y dirección de obra en el ejercicio correspondiente al año 1995, tendrá los siguientes beneficios:

- a) La ampliación de superficie cubierta existente exclusivamente referida a la presentación como proyecto y dirección hasta un 20% más, no abonará derechos de construcción entendiéndose que la misma sea reglamentaria y no vulnere lo establecido por la Ley 8912.-
- b) Las ampliaciones mayores al 20% y en las condiciones descriptas precedentemente, tendrán los beneficios especificados en el Artículo 6º.-

ARTICULO 10º- En el supuesto de detectarse que se actúa en casos de hecho, aseveraciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales en el cumplimiento de la presente disposición, el propietario perderá automáticamente los beneficios otorgados en la presente, aplicándose la multa y recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva Fiscal y el profesional actuante recibirá las sanciones correspondientes.-

ARTICULO 11º- A partir de la vigencia de la presente, se formará una Comisión de seguimiento e interpretación para casos excepcionales que estará integrada por los titulares de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES Y SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS .-

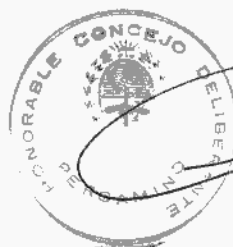
ARTICULO 12º- Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los plazos establecidos en el presente.-


ARTICULO 13º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 3933/95.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE